



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2099

Bogotá, D. C., jueves, 6 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 161 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se crean los Frentes
de Seguridad Ciudadana y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., noviembre 4 de 2025

Presidente

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Comisión Segunda de la Cámara de
Representantes
Ciudad.

**Referencia: Ponencia para Primer Debate al
Proyecto de Ley número 161 de 2025 Cámara, por
medio de la cual se crean los Frentes de Seguridad
Ciudadana y se dictan otras disposiciones.**

Señor Secretario:

Atendiendo la designación que nos hiciere la
Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato
constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª
de 1992, por la cual se expide el Reglamento del
Congreso, de la manera más atenta, por medio
del presente escrito, procedo a rendir Informe de
PONENCIA POSITIVA para Primer Debate en la
Comisión Segunda de Cámara de Representantes al
Proyecto de Ley número 161 de 2025 Cámara, *por
medio de la cual se crean Los Frentes de Seguridad
Ciudadana y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente.

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ

Representante a la Cámara

JHON JAIRO BERRIO LOPEZ

Representante a la Cámara

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO

Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2025
CÁMARA

*por medio de la cual se crean los Frentes
de Seguridad Ciudadana y se dictan otras
disposiciones.*

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de ley.
- III. Consideraciones generales sobre el
proyecto de ley.
- IV. Normas constitucionales y legales que
soportan el proyecto de ley.
- V. Pliego de modificaciones.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Declaración de Conflictos de Intereses.
- VIII. Proposición.

IX. Texto Propuesto para Primer Debate
en la Comisión Segunda Constitucional
Permanente de la Cámara de Representantes
del Congreso de la República de Colombia.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:

Este es un **PROYECTO DE LEY ORDINARIA**,
de origen congresional, que, según el contenido
de su articulado y su justificación, le corresponde
su **COMPETENCIA** a la Comisión Segunda
Constitucional Permanente de la Cámara de
Representantes, esto de conformidad con el tercer
inciso del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 y 183 de
la Ley 5ª de 1992.

Esta iniciativa fue presentada el 4 de agosto del 2025 por los honorables Congresistas honorable Representante *Óscar Leonardo Villamizar Meneses*, honorable Representante *Edison Vladimir Olaya Mancipe*, honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López*, honorable Representante *Christian Munir Garcés Aljure*, honorable Representante *Hugo Danilo Lozano Pimiento*, honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*, honorable Representante *Juan Felipe Corzo Álvarez*. La iniciativa fue publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1406 de 2025.

Mediante Oficio número CSCP - 3.2.02.097/2025(IS), la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como Ponentes, a los Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez* como coordinador, y los Representantes *Jhon Jairo Berrío López* y *Juana Carolina Londoño Jaramillo*. Por lo anterior, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate.

Posteriormente a lo anterior y antes del vencimiento del término inicial, la Comisión Segunda Constitucional Permanente en la sesión del día 10 de septiembre de 2025, aprueba por unanimidad la Proposición número 014 de 2025, la cual, en virtud del artículo 230 de la Ley 5ª de 1992 autoriza la realización de audiencias públicas en las ciudades de Medellín y Bucaramanga como requisito excluyente para la presentación de la ponencia, otorgándose un plazo hasta el día 4 de noviembre de 2025 para rendir ponencia una vez se hayan terminado el término inicial, plazo informado mediante Oficio número CSCP-3.2.02.165/2025(IIS) del Secretario General de la Comisión.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto de ley es institucionalizar las iniciativas cívicas que se han configurado en diferentes ciudades del país alrededor de atender situaciones de seguridad y convivencia ciudadana como una forma de organización comunitaria y voluntaria, creada para fortalecer la participación ciudadana en la prevención del delito, la promoción de la convivencia y la articulación con las autoridades de seguridad y Gobierno.

La norma busca darle un marco jurídico claro y uniforme a estas formas organizativas ciudadanas, que hoy funcionan en distintas regiones del país con instructivos de la Policía Nacional. En el Distrito Capital cuya existencia se ha vuelto clave para la colaboración armónica con las autoridades públicas en la capital que tienen tantos problemas de inseguridad y que hoy cuenta con poco más de 1900 frentes y 46.000 ciudadanos activos.

En este sentido se busca, definir su naturaleza preventiva y comunitaria, otorgar a la Policía Nacional el rol de ente rector, encargado de establecer lineamientos, capacitar, supervisar y acompañarlos en todo el territorio nacional.

Busca fomentar la corresponsabilidad entre Estado, autoridades territoriales y ciudadanía,

bajo principios de legalidad, convivencia pacífica y respeto por los derechos humanos y promover la integración tecnológica de los frentes con los sistemas de monitoreo y control de la Policía y autoridades locales, fortaleciendo la capacidad de alerta temprana y reacción institucional.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

La entrada en vigor del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) marcó un hito en la consolidación de la corresponsabilidad ciudadana como eje fundamental de la seguridad en Colombia. Esta norma estableció que la convivencia y la seguridad ciudadana no son únicamente funciones del Estado, sino también un deber compartido con la comunidad, que debe organizarse y participar activamente en la prevención de violencias y delitos.

En sintonía con este marco legal, la Policía Nacional, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana (DISEC), expidió el Instructivo número 005 DISEC – GRUPE – 70, “Frentes de Seguridad Ciudadanos en Red”, el cual definió a los frentes como herramienta clave para la prevención, convivencia y seguridad ciudadana. Este instructivo establece su carácter de organizaciones cívicas voluntarias, comunitarias y no lucrativas, lideradas por la Policía Nacional, que se articulan con autoridades locales y ciudadanía para promover una cultura de solidaridad y cooperación.

La conexión entre la Ley 1801 de 2016 y el Instructivo número 005 DISEC – GRUPE – 70 es directa:

- La ley brinda el sustento normativo al principio de corresponsabilidad y participación ciudadana en seguridad.
- El Instructivo aterriza ese principio en la práctica, estandarizando los procesos de constitución, clasificación, funcionamiento, sostenibilidad y articulación tecnológica de los frentes de seguridad en todo el país.

De esta manera, los Frentes de Seguridad “Ciudadanos en Red” constituyen la expresión comunitaria operativa del Código Nacional de Policía y Convivencia, canalizando las acciones de cooperación entre comunidad, autoridades locales y Policía Nacional bajo parámetros claros, replicables y verificables.

Estos sistemas de seguridad ciudadana son, de acuerdo con la Policía Nacional, “organizaciones cívicas voluntarias, de carácter comunitario, lideradas por la Institución donde sus asociados deciden organizarse para mejorar la convivencia y seguridad ciudadana, en zonas urbanas y rurales, construyendo una cultura de seguridad basada en la participación ciudadana”¹.

Esta concepción deja claro que estas redes ciudadanas son una herramienta preventiva y

¹ https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/Instructivo%20005%20DISEC-GRUPE%20del%2031072018_0.pdf

participativa, para fortalecer la confianza, la cooperación y la solidaridad entre los ciudadanos y las autoridades.

La filosofía que los orienta es la de “fortalecer la armonía entre vecinos, empresarios, comerciantes y campesinos a través del rescate de los valores sociales y cívicos, haciendo que el ciudadano se concientice del rol que debe asumir frente a la seguridad ciudadana”², entendiendo que la única manera de sentirse seguro es mediante la participación activa en la construcción del tejido social y el desarrollo humano de la comunidad.

En la práctica, estos sistemas constituyen una red de ciudadanos en articulación con la Policía y los gobiernos locales, con capacidad de comunicación inmediata mediante árboles telefónicos, sistemas de alerta comunitaria y plataformas tecnológicas como el SINAP, SECAD y el SIPCI, garantizando que la información fluya de manera oportuna y verificable.

El Instructivo también destaca que, la ausencia de un marco legal robusto limita sus alcances y sostenibilidad, de manera que se hace necesario “intensificar su creación y fortalecimiento, posicionándolos ante las autoridades locales y la comunidad como una herramienta corresponsable frente a la mitigación de riesgos sociales y de convivencia”.

Finalmente, la Policía señala que estas redes se sostienen con capacitación permanente a coordinadores, visitas regulares de la patrulla del cuadrante, encuentros comunitarios y su articulación con la red de apoyo y comunicaciones institucionales, configurando un verdadero trinomio de corresponsabilidad: comunidad – autoridades locales – Policía Nacional.

En algunas regiones del país se han presentado iniciativas a partir de la figura que se propone,

En el Distrito de Bogotá, D. C., la Policía Metropolitana de Bogotá coordina con las alcaldías locales la creación de frentes a través de su Grupo de Policía Comunitaria. Para 2024 reportó 1.986 frentes activos con 46.000 personas vinculadas, tras crear 493 nuevos (un 503% más que en 2023). de acuerdo con el reporte de la alcaldía, la articulación comunidad–Policía logró reducciones significativas en delitos: hurto a personas (-22%), hurto a residencias (-77%), hurto a comercio (-50%) y violencia intrafamiliar (-55%)³.

La Gobernación de Antioquia promueve los frentes dentro de un sistema de participación ciudadana mayor (incluye “Entornos Educativos Seguros”, “Finca Más Segura” y “Redes de Apoyo y Comunicaciones”).

En 2025 había más de 3.000 sistemas (frentes y otras redes) activos en todo el departamento. La

Secretaría de Seguridad de Antioquia articula estos frentes con alcaldías y el Ejército, capacitándolos y dotando colegios con cámaras y alarmas⁴.

Según la Gobernación, gracias a esta estrategia y articulado con estrategias integrales de seguridad con las autoridades locales, se observó en 2024 disminuciones en delitos de alto impacto: homicidios (-4%), hurto a comercios (-33%), hurto a personas (-42%), hurto a residencias (-49%) y secuestros (-37%)⁵.

En municipios del Atlántico se han venido estructurando frentes desde gobiernos locales. Por ejemplo, en Soledad (Atlántico) la Alcaldía, con la Secretaría de Gobierno y la Policía Nacional, promovió en 2021 la creación de frentes en varios barrios para “frenar la delincuencia”⁶. En Baranoa (Atlántico) se integraron miembros de Juntas de Acción Comunal y frentes de seguridad al plan municipal de seguridad y convivencia en 2016. En ambos casos, las alcaldías locales y las secretarías de gobierno han coordinado con la Policía Nacional y las JAC para implementar los frentes.

Para el caso de Santander y Norte de Santander, la estrategia departamental 2024–2027 incluye la creación de 5 nuevos frentes y el fortalecimiento de otros 80 en todo el departamento⁷. Esta iniciativa la lideran en conjunto la Gobernación (Secretaría de Seguridad Ciudadana) y la Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante reuniones con vecinos rurales y urbanos para capacitarlos en la organización de frentes. Participan alcaldías locales y JAC en la etapa de sensibilización y elección de líderes comunitarios.

En el Quindío, según la rendición de cuentas de la Policía Quindío (2022), se crearon 2 frentes nuevos y se fortalecieron 128 existentes, impactando a 3.074 personas⁸.

⁴ <https://antioquia.gov.co/index.php/antioquiacuenta/gobernacion-de-antioquia-trabaja-con-mas-de-3-mil-sistemas-de-participacion-ciudadana-para-garantizar-la-seguridad-y-la-convivencia-en-el-departamento#:~:text=Finca%20M%C3%A1s%20Segura%3A%20dirigida%20a,seguridad%20f%C3%ADsica%2C%20tecnolog%C3%ADa%20y%20comunicaciones>

⁵ <https://antioquia.gov.co/index.php/antioquiacuenta/gobernacion-de-antioquia-trabaja-con-mas-de-3-mil-sistemas-de-participacion-ciudadana-para-garantizar-la-seguridad-y-la-convivencia-en-el-departamento#:~:text=Finca%20M%C3%A1s%20Segura%3A%20dirigida%20a,seguridad%20f%C3%ADsica%2C%20tecnolog%C3%ADa%20y%20comunicaciones>

⁶ <https://cvnoticias.com.co/crean-frentes-de-seguridad-ciudadana-en-barrios-de-soledad/#:~:text=Con%20el%20fin%20de%20fortalecer,en%20diferentes%20barrios%20del%20municipio>

⁷ <https://administrador.nortedesantander.gov.co/avanza-estrategia-de-los-frentes-de-seguridad-en-norte-de-santander/#:~:text=C%C3%B3mo%20lo%20indica%20el%20Plan,condiciones%20para%20la%20sana%20convivencia>

⁸ <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/des->

² *Ibid.*

³ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/seguridad/policia-de-bogota-creara-mas-de-500-frentes-de-seguridad-en-2025#:~:text=Durante%202024%20se%20crearon%20493,55>

Estos sistemas han demostrado que puede ser una herramienta clave para enfrentar el complejo panorama de inseguridad en Colombia.

Su importancia radica en cómo se vincula a los ciudadanos en actores corresponsables de la seguridad, fortalecen la confianza entre comunidad y autoridades, y generan resultados visibles en la reducción de delitos y en la percepción de tranquilidad en los territorios. Por esta razón se hace la propuesta de ajustar su nombre, con el objetivo de establecer un sistema integral mediante una red ciudadana en materia de seguridad, que articula a la comunidad, gremios, autoridades locales y la Policía Nacional, e incluye herramientas de prevención, capacitación y tecnología.

Busca fortalecer la corresponsabilidad ciudadana y la transversalidad de la norma, evitando limitar la ley únicamente a las Redes de Seguridad y ampliando su enfoque a todos los mecanismos de participación comunitaria para la protección y convivencia en los territorios.

Las experiencias que se han relacionado en Bogotá, Antioquia, Valle, Atlántico, Norte de Santander y el Eje Cafetero confirman que, cuando existe articulación real entre Policía, alcaldías, gobernaciones y organizaciones comunitarias, las Redes Ciudadanas se convierten en una red preventiva y solidaria del aparato estatal.

En ese sentido, el proyecto de ley que crea y regula los Frentes de Seguridad Ciudadana se justifica plenamente: ofrece un marco jurídico claro, garantiza sostenibilidad financiera a través de recursos públicos y privados, promueve la capacitación continua en derechos humanos y resolución pacífica de conflictos, y consolida la participación ciudadana como pilar de la seguridad.

El 7 de octubre de 2025 se llevó a cabo en Bucaramanga, departamento de Santander, la audiencia pública sobre el proyecto de ley que busca crear los Frentes de Seguridad Ciudadana.

El evento contó con la participación de la Asamblea Departamental de Santander, coordinadores y subcoordinadores de frentes de seguridad de distintos sectores del área metropolitana -entre ellos Floridablanca, Girón, Cañaveral, Lagos I y San Cristóbal-, además de presidentes de Juntas de Acción Comunal, líderes barriales, empresarios del sector de la seguridad privada, reservistas de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y miembros de la comunidad.

Durante la jornada, los asistentes coincidieron en que la iniciativa representa un reconocimiento histórico a los esfuerzos comunitarios que por años han contribuido a la prevención del delito y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones.

Desde la Asamblea, se destacó que por primera vez se busca otorgar respaldo legal y presupuestal a un modelo de organización ciudadana que ha demostrado efectividad en la reducción de delitos de oportunidad y en la generación de alertas tempranas. Subrayó que la ley debe establecer un marco jurídico estable que garantice la continuidad de los frentes, independientemente de los cambios de administración local o nacional.

Por su parte, los coordinadores de redes de seguridad de barrios y municipios resaltaron que estas organizaciones han surgido de manera espontánea como respuesta a las problemáticas de inseguridad, y que requieren una estructura legal que las legitime y proteja. Señalaron que actualmente enfrentan dificultades por la falta de apoyo institucional, escasa articulación con las autoridades y ausencia de recursos para operar de forma sostenida. Solicitaron que el proyecto de ley incluya mecanismos de financiación y programas de formación ciudadana en temas de convivencia, prevención del delito y manejo de la información con fines de seguridad.

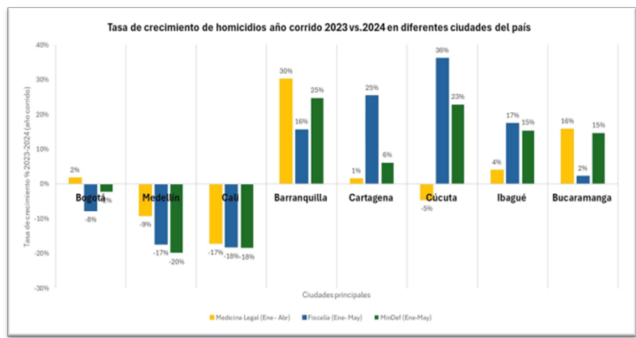
Los líderes comunales insistieron en que la duración de los frentes debe ser indefinida, y que el Estado debe reconocerlos como aliados estratégicos en la ejecución de políticas de seguridad y convivencia. Propusieron la creación de plataformas digitales de comunicación directa entre la comunidad y la Policía Nacional, así como protocolos claros de coordinación operativa que permitan una respuesta más ágil ante situaciones de riesgo o emergencia.

De igual manera, los reservistas y representantes de asociaciones de seguridad señalaron que el proyecto constituye una respuesta concreta a las necesidades ciudadanas frente al aumento de la delincuencia y la percepción de inseguridad. Destacaron la importancia de que el modelo de frentes no se limite a la vigilancia, sino que promueva la corresponsabilidad y la cultura de denuncia, fomentando el trabajo conjunto en prevención, educación y control.

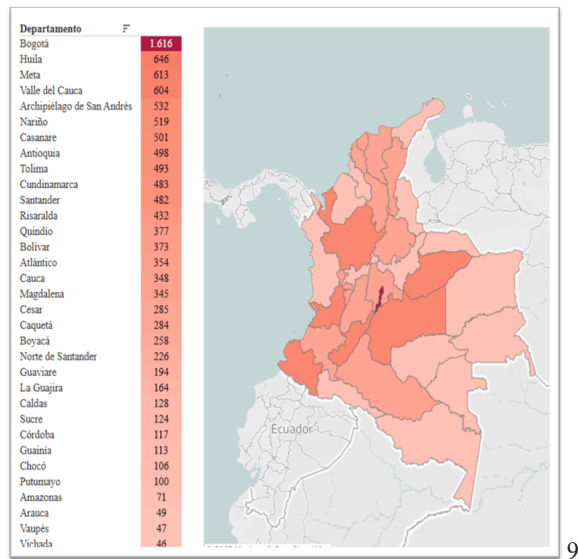
Finalmente, varios intervinientes advirtieron sobre el riesgo que estos sistemas sean utilizados con fines privados o clientelistas, y solicitaron que la ley establezca controles y mecanismos de supervisión por parte de los entes territoriales.

CIFRAS DE INSEGURIDAD

Haciendo una revisión de la situación de seguridad, encontramos que según estadística oficial en el año 2023 se estableció la ocurrencia de 13.555 homicidios y entre enero y mayo del 2024 se hablaba de 5.722 homicidios en Colombia, no menos graves las extorsiones que se contaban en 5.016 en los primeros 5 meses del año 2024, estos delitos hacen referencia a los que han sido denunciados en los órganos de seguridad o de investigación penal en Colombia, muchos se quedan sin denunciar por la falta de resultados en las investigaciones lo que desmotiva la denuncia formal.



El delito de más alto impacto que viene afectando a los colombianos es el hurto a personas en las diferentes modalidades atraco, cosquilleo, raponazo etc., delito que es el de más rápido crecimiento en los últimos años; se tiene como la principal fuente de preocupación de los ciudadanos, principal fuente de inseguridad en las diferentes regiones de Colombia, hablando de unos 374.000 hurtos denunciados en el año 2023, según un aproximado de 748 por cada 100.000 habitantes para esa época.



Pero tenemos tendencia al crecimiento no solo en el delito de hurto disparado en un 265% sino también al homicidio por sicariato, violencia intrafamiliar etc.

La percepción de inseguridad ciudadana es total en las diferentes ciudades y municipios de Colombia, especialmente en los más grandes en población como Bogotá, Cali, Medellín, barranquilla, Bucaramanga etc., donde la comunidad manifiesta sentirse inseguro en la salida a la tienda, al mercado, al centro comercial a cualquier hora del día o de la noche.

IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY

La Constitución Política tiene a nivel dogmático de los lineamientos para la protección, garantías y veeduría de los derechos de los nacionales y extranjeros en el territorio en los que se resaltan los siguientes:

• **Artículo 2º.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

• **Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. **Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla.** El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

• **Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El

9 <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/hurto-a-personas-en-colombia/>

Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

4.1. Leyes de Seguridad Ciudadana

- **Ley 62 de 1993:** Regula la organización y funcionamiento de la Policía Nacional y le otorga facultades para coordinar con la comunidad estrategias de seguridad y convivencia.
- **Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012:** Fortalecen la autonomía municipal e incluyen dentro de las funciones de alcaldes y concejos municipales el fomento de la seguridad y convivencia ciudadana.

- **Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana):**

Instrumento central que regula el comportamiento ciudadano, otorga funciones preventivas a la Policía y promueve la corresponsabilidad entre Estado y comunidad.

- **Instructivo número 005 DISEC – GRUPE – 70:** Documento operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana que regula la creación, funcionamiento y articulación de los frentes con las autoridades territoriales y la comunidad.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Por razones de técnica legislativa, se procederá a modificar el texto radicado del proyecto de Ley 161 de 2025, con el fin de garantizar su coherencia, claridad y adecuación a las normas jurídicas aplicables.

Esta modificación busca optimizar su estructura y contenido para facilitar su análisis y posterior trámite legislativo.

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Por medio de la cual se crean Los Frentes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones	Por medio de la cual se crean Los Frentes Las Redes de Seguridad Ciudadana de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones.	Se ajusta el título con el objetivo de establecer un sistema integral mediante red ciudadana en materia de seguridad, que articula a la comunidad, autoridades locales y la Policía Nacional, e incluye herramientas de prevención, capacitación y tecnología.

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		Busca fortalecer la corresponsabilidad ciudadana y la transversalidad de la norma, evitando limitar la ley únicamente a las Redes de Seguridad y ampliando su enfoque a todos los mecanismos de participación comunitaria para la protección y convivencia en los territorios.
ARTICULO 1° OBJETO: La presente ley tiene por objeto crear los frentes de seguridad y convivencia ciudadana como forma de organización comunitaria, voluntaria que operen bajo la coordinación y liderazgo de la policía nacional para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en los departamentos, distritos y municipios del país.	ARTÍCULO 1° OBJETO: La presente ley tiene por objeto crear los las las Redes de Seguridad Ciudadana frentes de seguridad y convivencia ciudadana como forma de organización comunitaria, voluntaria que operen bajo la coordinación y liderazgo de la policía nacional para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en los departamentos, distritos y municipios del país. <u>La Policía Nacional deberá:</u> 1. Expedir lineamientos, instructivos y reglamentos que orienten la creación, funcionamiento, seguimiento y evaluación 2. Definir criterios de capacitación y formación permanente en prevención del delito, convivencia ciudadana, derechos humanos y	Se establecen las funciones de la Policía Nacional de acuerdo al Instructivo 005 DISEC – GRUPE – 70: Documento operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana que regula la creación, funcionamiento y articulación de las Redes con las autoridades territoriales y la comunidad

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<u>mecanismos de resolución pacífica de conflictos, entre otros.</u> <u>3. Regular el proceso de registro e identificación</u> <u>4. Orientar metodologías de organización (coordinadores, comités, planes de acción, protocolos de alerta y actualizar acorde a la norma)</u>	
ARTICULO 2° DEFINICION: Se entiende por frentes de seguridad y convivencia ciudadanas aquellos grupos de ciudadanos de carácter civil, que apoyan mediante una estrategia con acciones informativas y el uso de los sistemas de alarmas comunitarias y las alertas tempranas la prevención y fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadanas en los departamentos, distritos y municipios. Los frentes de seguridad y convivencia ciudadana tendrán personería jurídica cuando se creen bajo los preceptos de la presente ley. Los frentes de seguridad y convivencia ciudadana	ARTÍCULO 2° DEFINICION: Se entiende por <u>Redes de Seguridad Ciudadana</u> frentes de seguridad y convivencia ciudadanas aquellos grupos de ciudadanos de carácter civil <u>cívico y voluntario liderados por la Policía Nacional</u> , que apoyan mediante una estrategia con acciones informativas y el uso de los sistemas de alarmas comunitarias y las alertas tempranas la prevención y fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadanas en los departamentos, distritos y municipios. Los frentes de seguridad y convivencia ciudadana tendrán personería jurídica cuando se creen bajo los preceptos de la presente ley. <u>Las Redes de Seguridad Ciudadana</u> Los frentes de seguridad y convivencia ciudadana serán de tipo comunitario y gratuito. El ser miembro de un frente de seguridad y convivencia ciudadana <u>una Red de Seguridad Ciudadana</u> no genera vinculación laboral ni	Se ajusta el nombre y se elimina consideraciones especiales frente a personería jurídica. Ya que, al ser una figura de participación ciudadana, deben operar bajo coordinación institucional con la Policía y las alcaldías. Su rol debe concentrarse en la gestión comunitaria de la información, la comunicación preventiva y la colaboración con las autoridades. Eliminar la personería jurídica evita que las Redes deban asumir obligaciones contables, tributarias o contractuales que dificulten su funcionamiento y los expongan a conflictos

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
serán de tipo comunitario y gratuito. El ser miembro de un frente de seguridad y convivencia ciudadana no genera vinculación laboral ni contractual con la administración pública. Podrá el frente de seguridad y convivencia ciudadana contratar con el departamento, distrito y municipio al que pertenece cuando el objeto del contrato este enteramente relacionado con las funciones del frente de seguridad y convivencia ciudadana y siempre que la cuantía a contratar no supere la mínima cuantía cumpliendo con los procedimientos y requisitos de ley frente a esa modalidad de contratación. PARAGRAFO 1. Las personerías jurídicas, serán reconocidas por la entidad territorial a que pertenezca el frente de seguridad y convivencia ciudadana.	contractual con la administración pública. Podrá el frente de seguridad y convivencia ciudadana contratar con el departamento, distrito y municipio al que pertenece cuando el objeto del contrato este enteramente relacionado con las funciones del frente de seguridad y convivencia ciudadana y siempre que la cuantía a contratar no supere la mínima cuantía cumpliendo con los procedimientos y requisitos de ley frente a esa modalidad de contratación. PARÁGRAFO 1. Las personerías jurídicas, serán reconocidas por la entidad territorial a que pertenezca el frente de seguridad y convivencia ciudadana. <u>Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar en articulación con gremios y sector privado.</u> PARÁGRAFO 2. <u>Las empresas de seguridad privada legalmente constituidas se podrán vincular de manera voluntaria en la integración de las Redes de Seguridad Ciudadana, sin exceder su objetivo misional establecidas en la presente Ley.</u>	legales o de auditoría producto de contratos.
ARTICULO 3° CAPACITACION: Como	ARTÍCULO 3° CAPACITACIÓN: <u>La Policía Nacional será la</u> entidad	Se establecen disposiciones específicas

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
entidad encargada de liderar y coordinar los frentes de seguridad y convivencia ciudadana se tendrá a la policía nacional en cargada de capacitar a los frentes de seguridad y convivencia ciudadana de forma periódica para el cumplimiento idóneo de sus funciones.	encargada de liderar y coordinar los frentes de seguridad y convivencia ciudadana <u>las Redes de Seguridad Ciudadana</u> se tendrá a, <u>y establecerá el sistema de capacitación</u> a los frentes de seguridad y convivencia ciudadana de forma periódica para estas, buscando el cumplimiento idóneo de sus funciones.	de formación que permita fortalecer y orientar mejor el cumplimiento de sus funciones y tener mayor dimensión de los roles que se proyectan.
ARTÍCULO 4. JURISDICCIÓN. Los frentes podrán ser de tipo departamental, municipal, local o barrial o veredal en los municipios que superen los 200.000 habitantes, y tendrán competencia de actuar en la jurisdicción en la que se haya aprobado en la creación del frente;	ARTÍCULO 4. JURISDICCIÓN. Los frentes podrán ser de tipo departamental, municipal, local o barrial o veredal en los municipios que superen los 200.000 habitantes, y tendrán competencia de actuar en la jurisdicción en la que se haya aprobado en la creación del frente;	Se elimina el artículo buscando que la Red pueda constituirse a nivel país bajo la iniciativa de los ciudadanos acorde a la necesidad de su conformación
ARTICULO 5° CREACION: Los frentes de seguridad y convivencia ciudadana se podrán conformar al interior de los departamentos, distritos y municipios los cuales se inscribirán en la secretaria de seguridad, del interior, de gobierno o afín y será	ARTÍCULO 5 4° CREACION: Los frentes de seguridad y convivencia ciudadana <u>Las Redes de Seguridad Ciudadana</u> se podrán conformar al interior de los departamentos, distritos, y municipios <u>y barrios,</u> los cuales se inscribirán en la <u>Secretaría de Seguridad o la que haga sus veces, del interior, de gobierno o afín</u> y será el <u>Secretario</u> quien decida sobre el cumplimiento de los	Se establecen y complementan requisitos, buscando cumplir con lineamientos que se han generado desde la Policía Nacional para armonizarlo con el sistema de seguridad existente en el país.

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
el secretario quien decida sobre el cumplimiento de los requisitos para la autorización de su creación. La solicitud de creación deberá contener los siguientes requisitos: 1. Nombre, cedula de ciudadanía, dirección, teléfono de los miembros del frente de seguridad y convivencia ciudadana que no podrá ser inferior a 5 personas. Estos datos serán absolutamente confidenciales y no serán publicados ni entregados de ninguna manera, con la excepción del nombre y cedula del representante legal, además de las excepciones legales para la entrega de información reservada. 2. Reconocimiento de personería jurídica	requisitos para la autorización de su creación. La solicitud de creación deberá contener los siguientes requisitos: 1. <u>Acta de constitución, suscrita por los integrantes, en la cual conste su voluntad de conformar la Red de Seguridad Ciudadana, los compromisos adquiridos y la aceptación de las normas de convivencia interna.</u> 2. Nombre, cedula de ciudadanía, dirección, teléfono de los miembros del frente de seguridad y convivencia ciudadana que no podrá ser inferior a 5 personas. Estos datos serán absolutamente confidenciales y no serán publicados ni entregados de ninguna manera, con la excepción del nombre y cedula del representante legal, además de las excepciones legales para la entrega de información reservada. 3. Reconocimiento de personería jurídica con el delegado para la representación jurídica.	Se eliminan la multiplicidad de autoridades administrativas ante las cuales se puede inscribir las redes, dejando únicamente la inscripción ante la Secretaria de seguridad del distrito o del municipio o aquella que haga las veces de esta. Se establece un plan de acción como la hoja de ruta para las acciones de seguridad y convivencia no sean improvisadas ni reactivas, sino planeadas, coherentes y enfocadas en la prevención. Al exigirlo, se garantiza que cada Sistema defina sus objetivos, áreas de trabajo, responsabilidades internas y metas medibles, evitando duplicidades o desvíos de su propósito.

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
con el delegado para la representación jurídica. 3. Los creadores de los frentes de seguridad y convivencia ciudadana deben ser colombianos mayores de edad. 4. No deben tener antecedentes penales, ni comparendos de medidas correctivas con la policía nacional. 5. La solicitud del código único de identificación del frente de seguridad y convivencia ciudadana SIPCI expedido por la policía nacional.	3. Los creadores de <u>la Red de Seguridad Ciudadana</u> los frentes de seguridad y convivencia ciudadana deben ser colombianos mayores de edad. 4. No deben tener antecedentes penales, ni comparendos de medidas correctivas con la policía nacional. 5. <u>Registro en el Sistema de Información de Participación Comunitaria –SIPCI–</u>, mediante el cual se asignará el código único de identificación. del frente. La solicitud del código único de identificación del frente de seguridad y convivencia ciudadana SIPCI expedido por la policía nacional. 6. <u>Plan de acción comunitario que contemple las normas de convivencia para las Redes de Seguridad Ciudadana, los protocolos de comunicación con las autoridades y los mecanismos de autorregulación.</u>	
ARTICULO 6° ORGANIZACIÓN Y PLAN DE ACCIÓN: Cada frente de seguridad contará dentro de su	ARTÍCULO 6 5° ORGANIZACIÓN Y PLAN DE ACCIÓN: Cada <u>Red de Seguridad Ciudadana</u> frente de seguridad contará dentro de su	Incluir en el plan los protocolos de comunicación con las autoridades, en especial con la Policía Nacional,

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
estructura de organización debe contar como mínimo con: 1. Un coordinador elegido por los integrantes del frente de seguridad y convivencia ciudadana. 2. Un comité de seguridad comunitaria. 3. Un plan de acción que defina sus estrategias de prevención y reacción ante hechos delictivos que será presentado anualmente al comando de la policía del departamento, distrito o municipio según corresponda y la secretaria del interior o afín.	estructura de organización debe contar como mínimo con: 1. Un coordinador elegido por los integrantes de la red de seguridad ciudadana, <u>quien será el responsable ante SIPCI.</u> 2. Un comité de seguridad comunitaria. 3. Un plan de acción que defina sus estrategias de prevención y reacción ante hechos delictivos que será presentado anualmente al comando de la policía del departamento, distrito o municipio según corresponda y a la secretaria <u>respectiva</u>. del interior o afín.	las secretarías de seguridad y los organismos de emergencia. Lo cual, asegura una cadena de información efectiva y ordenada. De esta manera, las alertas, denuncias y reportes ciudadanos no se convierten en canales informales o descoordinados, sino que siguen rutas institucionales claras, con responsables definidos y tiempos de respuesta verificables.
ARTICULO 7 DEBER DE ACTUALIZACION: Cada año el representante legal deberá informar ante la entidad que expidió la personería jurídica si hay cambios dentro de la estructura del frente de	ARTÍCULO 7 DEBER DE ACTUALIZACIÓN: Cada año el representante legal deberá informar ante la entidad que expidió la personería jurídica si hay cambios dentro de la estructura del frente de seguridad y convivencia ciudadana o si se va a ceder la representación	

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
seguridad y convivencia ciudadana o si se va a ceder la representación jurídica, so pena de perder el reconocimiento.	jurídica, so pena de perder el reconocimiento.	
ARTICULO 8° FINANCIACION: Los frentes de seguridad y convivencia ciudadana serán financiados así: 1. Los recursos de los fondos de seguridad y convivencia ciudadana FONSECON , así como de los fondos de vigilancia y seguridad ciudadana FONSET deberán ser utilizados en un porcentaje no menor del 35% del total anual del recaudo por la nación y cada entidad territorial. 2. También se podrá financiar con recursos del sector privado o comunitario	ARTICULO 8 6° FINANCIACION: Los frentes de seguridad y convivencia ciudadana las Redes de Seguridad Ciudadana serán financiadas así: 1. Los recursos de los fondos de seguridad y convivencia ciudadana FONSECON , así como de los fondos de vigilancia y seguridad ciudadana FONSET deberán ser utilizados en un porcentaje no menor del 35 15 % del total anual del recaudo por la nación y cada entidad territorial. 2. También se podrá financiar con recursos del sector privado o comunitario Se entenderá por ministerio mandato de esta ley que las acciones comunitarias de seguridad ciudadana serán parte de los planes integrales de seguridad. PARAGRAFO 1. Las solicitudes de recursos para el desarrollo de las frentes de seguridad y convivencia ciudadanas las Redes de Seguridad Ciudadana se harán a través del coordinador del la Red frente de seguridad ante los departamentos, distritos y municipios por conducto de	Tanto el FONSECON como los FONSET tienen múltiples destinos establecidos por la ley, que incluyen prevención del delito, dotación de la fuerza pública, fortalecimiento tecnológico, capacitación, patrullaje y planes de convivencia. Un límite del 20% mantiene el apoyo a la participación ciudadana, pero preserva la capacidad de gestión integral de la seguridad por parte de las autoridades. Igualmente se propone ajustes en las plataformas de información que permita centralizar la comunicación y los reportes en plataformas digitales unificadas e integrarse con los Centros de Monitoreo y Control
TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se entenderá por ministerio de esta ley que las acciones comunitarias de seguridad ciudadana serán parte de los planes integrales de seguridad. PARAGRAFO 1. Las solicitudes de recursos para el desarrollo de los frentes de seguridad y convivencia ciudadanos se harán a través del coordinador del frente de seguridad ante los departamentos, distritos y municipios por conducto de la secretaria de seguridad, interior, de gobierno o quien haga sus veces. De los recursos nacionales se hará la petición por parte de la entidad territorial previa justificación allegando la solicitud de dotación presentada por los coordinadores del frente de seguridad y convivencia ciudadana. PARAGRAFO 2. La inversión realizada por el estado en los frentes de seguridad y convivencia ciudadana será	la s Secretaría de s Seguridad , interior, de gobierno o quien haga sus veces. De los recursos nacionales se hará la petición por parte de la entidad territorial previa justificación allegando la solicitud de dotación presentada por los coordinadores de la respectiva red, frente de seguridad y convivencia ciudadana. PARAGRAFO 2. La inversión realizada por el estado en las Redes de Seguridad Ciudadana los frentes de seguridad y convivencia ciudadana será prioritariamente para la adquisición, instalación, expansión, repotenciación, innovación, mantenimiento y operación de herramientas tecnológicas, dentro de estas se incluyen, entre otras: • Cámaras de seguridad con tecnología de monitoreo remoto y drones de seguridad. • Sirenas, sistemas de alarmas comunitarias (cornetas), botones de pánico y mecanismos de alertas tempranas. • Sistemas de integración vinculados con los Centros de Monitoreo y Control (CMC) de la policía nacional y las autoridades locales.	(CMC) y las autoridades locales. Lo cual, optimiza la respuesta sin duplicar esfuerzos ni recursos, logrando una gestión más eficiente del gasto público.

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
prioritariamente para la adquisición, instalación, expansión, repotenciación, innovación, mantenimiento y operación de cámaras de seguridad con tecnología de monitoreo remoto; sirenas, sistemas de alarmas comunitarias (cornetas), botone de pánico, sistemas de integración vinculados con los Centros de Monitoreo y Control (CMC) de la policía nacional y las autoridades locales y, otras herramientas tecnológicas para el fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.	• <u>Software y aplicaciones móviles de comunicación comunitaria, QR's. integración con el Sistema Nacional de Alarmas – SINAP–, el Sistema de Seguimiento y Control de Atención de Casos –SECAD– y demás herramientas tecnológicas oficiales.</u> • <u>Programas de capacitación en el uso adecuado de estas tecnologías por parte de la comunidad y los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana.</u> _____ otras herramientas tecnológicas_____ para _____ el fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana. <u>PARÁGRAFO 3. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con los recursos del presente artículo serán de propiedad de la entidad territorial respectiva y su destinación será exclusiva para las redes de seguridad ciudadana.</u>	

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 9 MECANISMOS DE CONTROL Y TRANSPARENCIA. Se realizarán auditorías anuales a los recursos invertidos por parte de las contralorías territoriales y General de la República según la fuente de financiación; y se presentarán informes a la Procuraduría General de la Nación, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales en sesión realizada anualmente para este asunto. Participación ciudadana: Se promoverá la veeduría ciudadana en la instalación y uso de las cámaras, alarmas, cornetas y se publicaran los informes presentados por parte de las entidades territoriales en sus páginas web con los contratos, costos y ubicación de los dispositivos de seguridad.	ARTÍCULO 9 7° MECANISMOS DE CONTROL Y TRANSPARENCIA. Se realizarán auditorías anuales a los recursos invertidos por parte de las contralorías territoriales y General de la República según la fuente de financiación; y se presentarán informes a la Procuraduría General de la Nación, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales en sesión realizada anualmente para este asunto. Participación ciudadana: Se promoverá la veeduría ciudadana en la instalación y uso de las cámaras, alarmas, cornetas y se publicaran los informes presentados por parte de las entidades territoriales en sus páginas web con los contratos, costos y ubicación de los dispositivos de seguridad.	Se ajusta la numeración

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ARTÍCULO NUEVO	ARTÍCULO 8°. BENEFICIOS PARA LOS COORDINADORES DE LAS REDES DE SEGURIDAD CIUDADANA. <u>Los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana, en reconocimiento a su labor voluntaria, liderazgo comunitario y compromiso con la seguridad ciudadana, podrán acceder a los siguientes beneficios:</u> 1. <u>Certificación y reconocimiento oficial.</u> La Policía Nacional expedirá certificaciones anuales que acrediten su gestión, liderazgo y formación, las cuales serán válidas para efectos de hoja de vida, convocatorias de empleo público y programas de formación ciudadana. 2. <u>Acceso preferente a programas de formación y capacitación.</u> Los coordinadores tendrán prioridad para participar en los programas de capacitación en prevención del delito, mediación comunitaria, liderazgo, derechos humanos y resolución pacífica de conflictos, desarrollados por la Policía Nacional, el Ministerio del Interior y las entidades territoriales. 3. <u>Apoyo logístico y dotacional.</u> En el marco de los recursos previstos en el artículo 7° de la presente ley, las entidades territoriales podrán destinar apoyos logísticos mínimos a los coordinadores de las Redes, tales como uniformes distintivos para el coordinador y el equipo de la red, dispositivos de comunicación para la red, implementos de seguridad para los integrantes de la red o material pedagógico para la red. 4. <u>Reconocimiento social e institucional.</u> Las autoridades locales podrán otorgar anualmente distinciones honoríficas a los coordinadores y las redes que se destaquen por su labor en la prevención del delito y la promoción de la convivencia ciudadana. PARÁGRAFO. Los beneficios establecidos en el presente artículo no generan relación laboral ni contractual alguna con la administración pública y se entenderán exclusivamente como incentivos de reconocimiento cívico y comunitario.	
TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 10. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.	ARTÍCULO 40 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.	Se modifica la numeración

VI. IMPACTO FISCAL

Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es importante recalcar que esta ley simplemente autoriza al Gobierno nacional a asignar recursos de su presupuesto.

Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

VII. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del

Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte del Representante a la Cámara Juan Fernando Espinal Ramírez, Jhon Jairo Berrio López o Juana Carolina Londoño.

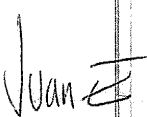
Además de lo anterior, tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece que regula y reglamenta medidas generales junto con lineamientos que buscan mejorar la coordinación público – privada para aumentar la seguridad en el territorio nacional.

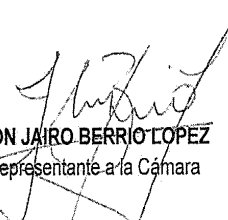
Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

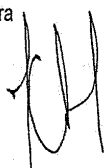
VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rendimos **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, darle curso en **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley número 161 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se crean los Frentes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones*, con las modificaciones al título y texto propuestas.

Atentamente.


JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PARA
PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY
NÚMERO 161 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se crean los Frentes
de Seguridad Ciudadana y se dictan otras
disposiciones.*

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear las Redes de Seguridad Ciudadana como forma de organización comunitaria, voluntaria que operen bajo la coordinación y liderazgo de la policía nacional para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en los departamentos, distritos y municipios del país.

La Policía Nacional deberá:

1. Expedir lineamientos, instructivos y reglamentos que orienten la creación, funcionamiento, seguimiento y evaluación.
2. Definir criterios de capacitación y formación permanente en prevención del delito, convivencia ciudadana, derechos humanos y mecanismos de resolución pacífica de conflictos, entre otros.
3. Regular el proceso de registro e identificación.
4. Orientar metodologías de organización (coordinadores, comités, planes de acción, protocolos de alerta y actualizar acorde a la norma).

Artículo 2º. Definición. Se entiende por Redes de Seguridad Ciudadana aquellos grupos de

ciudadanos de carácter cívico y voluntario liderados por la Policía Nacional, que apoyan mediante una estrategia con acciones informativas y el uso de los sistemas de alarmas comunitarias y las alertas tempranas la prevención y fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadanas en los departamentos, distritos y municipios.

Las Redes de Seguridad Ciudadana serán de tipo comunitario y gratuito.

El ser miembro de una Red de Seguridad Ciudadana no genera vinculación laboral ni contractual con la administración pública.

Parágrafo 1º. Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar en articulación con gremios y sector privado.

Parágrafo 2º. Las empresas de seguridad privada legalmente constituidas se podrán vincular de manera voluntaria en la integración de las Redes de Seguridad Ciudadana, sin exceder su objetivo misional establecidas en la presente ley.

Artículo 3º. Capacitación. La Policía Nacional será la entidad encargada de liderar y coordinar las Redes de Seguridad Ciudadana, y establecerá el sistema de capacitación de forma periódica para estas, buscando el cumplimiento idóneo de sus funciones.

Artículo 4º. Creación. Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar al interior de los distritos, municipios y barrios, los cuales se inscribirán en la Secretaría de Seguridad o la que haga sus veces, y será el Secretario quien decida sobre el cumplimiento de los requisitos para la autorización de su creación.

La solicitud de creación deberá contener los siguientes requisitos:

1. Acta de constitución, suscrita por los integrantes, en la cual conste su voluntad de conformar la Red de Seguridad Ciudadana, los compromisos adquiridos y la aceptación de las normas de convivencia interna.
2. Nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono de los miembros del frente de seguridad y convivencia ciudadana que no podrá ser inferior a 5 personas.
- Estos datos serán absolutamente confidenciales y no serán publicados ni entregados de ninguna manera, con la excepción del nombre y cédula del representante legal, además de las excepciones legales para la entrega de información reservada.
3. Los creadores de la Red de Seguridad Ciudadana deben ser colombianos mayores de edad.
4. No deben tener antecedentes penales, ni comparendos de medidas correctivas con la Policía Nacional.
5. Registro en el Sistema de Información de Participación Comunitaria (SIPCI), mediante el cual se asignará el Código Único de Identificación.
6. Plan de acción comunitario que contemple las normas de convivencia para las Redes de Seguridad

Ciudadana, los protocolos de comunicación con las autoridades y los mecanismos de autorregulación.

Artículo 5°. Organización y plan de acción.

Cada Red de Seguridad Ciudadana contará dentro de su estructura de organización con:

1. Un coordinador elegido por los integrantes de la red de seguridad ciudadana, quien será el responsable ante SIPCI.
2. Un comité de seguridad comunitaria.
3. Un plan de acción que defina sus estrategias de prevención y reacción ante hechos delictivos que será presentado anualmente al comando de la policía del distrito o municipio según corresponda y a la secretaria respectiva.

Artículo 6°. Financiación. Las Redes de Seguridad Ciudadana serán financiadas así:

1. Los recursos de los fondos de seguridad y convivencia ciudadana **FONSECON**, así como de los fondos de vigilancia y seguridad ciudadana **FONSET** deberán ser utilizados en un porcentaje no menor del 15% del total anual del recaudo por la nación y cada entidad territorial.
2. También se podrá financiar con recursos del sector privado o comunitario.

Se entenderá por mandato de esta ley que las acciones comunitarias de seguridad ciudadana serán parte de los planes integrales de seguridad.

Parágrafo 1°. Las solicitudes de recursos para el desarrollo de las Redes de Seguridad Ciudadana se harán a través del coordinador de la Red ante los distritos y municipios por conducto de la Secretaría de Seguridad, o quien haga sus veces.

De los recursos nacionales se hará la petición por parte de la entidad territorial previa justificación allegando la solicitud de dotación presentada por los coordinadores de la respectiva red.

Parágrafo 2°. La inversión realizada por el estado en las Redes de Seguridad Ciudadana será prioritariamente para la adquisición, instalación, expansión, repotenciación, innovación, mantenimiento y operación de herramientas tecnológicas, dentro de estas se incluyen, entre otras:

- Cámaras de seguridad con tecnología de monitoreo remoto y drones de seguridad.
- Sirenas, sistemas de alarmas comunitarias (cornetas), botones de pánico y mecanismos de alertas tempranas.
- Sistemas de integración vinculados con los Centros de Monitoreo y Control (CMC) de la policía nacional y las autoridades locales.
- Software y aplicaciones móviles de comunicación comunitaria, QR integración con el Sistema Nacional de Alarmas (SINAP), el Sistema de Seguimiento y Control de Atención de Casos (SECAD) y demás herramientas tecnológicas oficiales.
- Programas de capacitación en el uso adecuado de estas tecnologías por parte de la comunidad y los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana.

Parágrafo 3°. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con los recursos del presente artículo serán de propiedad de la entidad territorial respectiva y su destinación será exclusiva para las redes de seguridad ciudadana.

Artículo 7°. Mecanismos de control y transparencia.

Se realizarán auditorías anuales a los recursos invertidos por parte de las contralorías territoriales y General de la República según la fuente de financiación; y se presentarán informes a la Procuraduría General de la Nación, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales en sesión realizada anualmente para este asunto.

Participación ciudadana: Se promoverá la veeduría ciudadana en la instalación y uso de las cámaras, alarmas, cornetas y se publicaran los informes presentados por parte de las entidades territoriales en sus páginas web con los contratos, costos y ubicación de los dispositivos de seguridad.

Artículo 8°. Beneficios para los coordinadores de las redes de seguridad ciudadana. Los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana, en reconocimiento a su labor voluntaria, liderazgo comunitario y compromiso con la seguridad ciudadana, podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. Certificación y reconocimiento oficial. La Policía Nacional expedirá certificaciones anuales que acrediten su gestión, liderazgo y formación, las cuales serán válidas para efectos de hoja de vida, convocatorias de empleo público y programas de formación ciudadana.

2. Acceso preferente a programas de formación y capacitación. Los coordinadores tendrán prioridad para participar en los programas de capacitación en prevención del delito, mediación comunitaria, liderazgo, derechos humanos y resolución pacífica de conflictos, desarrollados por la Policía Nacional, el Ministerio del Interior y las entidades territoriales.

3. Apoyo logístico y dotacional. En el marco de los recursos previstos en el artículo 7° de la presente ley, las entidades territoriales podrán destinar apoyos logísticos mínimos a los coordinadores de las Redes, tales como uniformes distintivos para el coordinador y el equipo de la red, dispositivos de comunicación para la red, implementos de seguridad para los integrantes de la red o material pedagógico para la red.

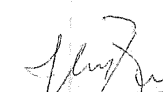
4. Reconocimiento social e institucional. Las autoridades locales podrán otorgar anualmente distinciones honoríficas a los coordinadores y las redes que se destaquen por su labor en la prevención del delito y la promoción de la convivencia ciudadana.

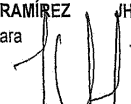
Parágrafo. Los beneficios establecidos en el presente artículo no generan relación laboral ni contractual alguna con la administración pública y se entenderán exclusivamente como incentivos de reconocimiento cívico y comunitario.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

De los honorables Congresistas,


JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 426 DE 2025 CÁMARA, 174 DE
2025 SENADO

*por medio de la cual la Nación y el Congreso de la
República rinde honores y conserva la memoria del
Senador Miguel Uribe Turbay.*

Bogotá, D. C., noviembre 4 de 2025

Presidente

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Comisión Segunda de la Cámara de
Representantes

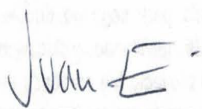
Ciudad.

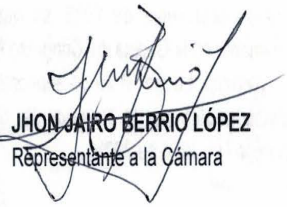
**Referencia: Ponencia para Primer Debate al
Proyecto de Ley número 426 de 2025 Cámara, 174
de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el
Congreso de la República rinde honores y conserva
la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay.**

Señor Secretario:

Atendiendo la designación que nos hiciere la
Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato
constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª
de 1992, por la cual se expide el Reglamento del
Congreso, de la manera más atenta, por medio del
presente escrito, procedemos a rendir Informe de
PONENCIA POSITIVA para Primer Debate en la
Comisión Segunda de Cámara de Representantes al
Proyecto de Ley número 426 de 2025 Cámara, 174
de 2025 Senado, *por medio de la cual la Nación y el
Congreso de la República rinde honores y conserva
la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay.*

Atentamente.


JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 426 DE 2025
CÁMARA, 174 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual la Nación y el Congreso de la
República rinde honores y conserva la memoria del
Senador Miguel Uribe Turbay.*

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de ley.
- III. Consideraciones generales sobre el
proyecto de ley.

IV. Normas constitucionales y legales que
soportan el proyecto de ley.

V. Pliego de modificaciones.

VI. Impacto fiscal.

VII. Declaración de impedimentos.

VIII. Proposición.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:

Esta iniciativa fue presentada el 13 de agosto del
2025 por el honorable Senador *Jonathan Ferney
Pulido Hernández*.

La iniciativa fue publicada en la *Gaceta del
Congreso* número 1413 de 2025. El 27 de agosto
de 2025, se publicó la ponencia para primer debate
en la *Gaceta del Congreso* número 1541 de 2025,
permitiendo que la iniciativa fuera estudiada por
la Comisión Segunda del Senado. Tras su análisis,
el proyecto fue aprobado en primer debate el 9 de
septiembre de 2025.

El 17 de septiembre de 2025, se publicó la
ponencia para segundo debate, nuevamente en
la *Gaceta del Congreso* número 1726 de 2025,
habilitando su discusión en la plenaria. Luego, el 29
de septiembre de 2025, el proyecto fue aprobado en
segundo debate por la Plenaria del Senado, según
consta en la *Gaceta del Congreso* número 1974 de
2025.

Mediante Oficio número CSCP -
3.2.02.100/2025(IS) del 2025, la Secretaría de la
Comisión Segunda de la Cámara de Representantes
designó como Ponentes, a los Representantes *Juan
Fernando Espinal Ramírez* como Coordinador y
Jhon Jairo Berrio López Representante ponente,
por lo anterior, procedemos a rendir informe de
ponencia para primer debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto rendir homenaje
a la memoria del doctor Miguel Uribe Turbay,
exaltando su trayectoria pública, su compromiso
con la defensa de la democracia, las libertades
individuales, el fortalecimiento institucional y la
transparencia en el ejercicio del servicio público.
Asimismo, busca reconocer su legado político y
humano como referente de liderazgo cívico y como
ejemplo de vocación de servicio hacia el país.

III. CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE EL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa surge como
un reconocimiento a la vida, legado y compromiso
público del Senador y precandidato presidencial
Miguel Uribe Turbay (q. e. p. d.), quien fue víctima
de un atentado el 7 de junio de 2025, y falleció el 11
de agosto del mismo año. Su recuerdo evoca no solo
la pérdida de un líder político, sino también de un
servidor público que dedicó su vida al fortalecimiento
de la democracia, la institucionalidad y el servicio al
país.

En ese sentido, el proyecto busca rendir
homenaje a su memoria exaltando su legado político
y democrático, su incansable defensa de la vida, de

las libertades y de las instituciones republicanas. Esta iniciativa pretende perpetuar el ejemplo de liderazgo, integridad y compromiso cívico que caracterizó a Miguel Uribe Turbay, como símbolo de servicio al país y de convicción en la fuerza de la democracia como camino para construir una nación más justa, libre y segura.

El asesinato del Senador Miguel Uribe Turbay impacta no solo en el ámbito personal y familiar, sino en el institucional y democrático de la Nación. Su muerte constituye un agravio directo a los principios del Estado Social de Derecho, al ser una agresión contra quien ejercía sus funciones dentro del marco constitucional y con absoluto respeto por la ley.

Las reacciones frente a este acto tuvieron pronunciamientos a nivel nacional e internacional, “El secretario de Estado de los Estados Unidos, Marco Rubio, manifestó un corto mensaje: “Con profunda tristeza nos enteramos del trágico fallecimiento del senador colombiano Miguel Uribe Turbay. Estados Unidos se solidariza con su familia y el pueblo colombiano, tanto en su duelo como exigiendo justicia para los responsables”.

El opositor venezolano Edmundo González Urrutia, afincado en España, expresó su pesar y aseguró que la democracia “necesita de quienes la sostienen, y protegerlos es una responsabilidad de todos”.

El presidente de Paraguay, Santiago Peña, expresó sus condolencias y aseguró que “nos duele profundamente y nos convoca a unirnos con más fuerza, en todo el continente para combatir el crimen”.

El embajador británico George Hodgson señaló que “nos sumamos a los mensajes de pésame de toda Colombia y de diferentes partes del mundo, y reiteramos que la violencia no tiene ningún lugar en la política democrática”.

Alberto Núñez Feijóo, presidente de Partido Popular, escribió en sus redes sociales: “Valiente y decidido, Uribe era un firme defensor de la libertad y la esperanza de muchos colombianos. Descanse en paz”.

Medios internacionales

Medios internacionales reportaron la noticia expresando solidaridad al país y a los colombianos.

La BBC de Londres centró su información en destacar el vacío que deja Uribe Turbay en la política colombiana, su familia y los ideales que había construido.

El País de España recordó lo que ocurrió con varios políticos en la década de los noventa: “retrotrajo de inmediato a los asesinatos que sembraron el terror a finales de los años ochenta y principios de los noventa candidatos presidenciales y políticos reconocidos, como Bernardo Jaramillo, Carlos Pizarro o el padre del actual alcalde, Luis Carlos Galán”.

En Francia, el diario *Le Monde* describió al político colombiano como uno de los principales

contradictorios del Gobierno de Gustavo Petro desde la derecha. En su texto informativo, mencionaron las veces en las que le pidió al presidente Gustavo Petro moderar el tono “con su retórica incendiaria”¹.

En consecuencia, este homenaje no se limita a un gesto simbólico, sino que se erige como una declaración política en defensa de la vida, la democracia y la libertad, reafirmando el compromiso del Congreso y de la sociedad colombiana con la resolución pacífica de las diferencias y el rechazo categórico a toda forma de violencia contra quienes ejercen funciones públicas.

Miguel Uribe Turbay nació en Bogotá el 28 de enero de 1986, en el seno de una familia vinculada con el periodismo, la política y el servicio social. Hijo de la periodista Diana Turbay (q. e. p. d.), asesinada en 1991 durante su secuestro por el Cartel de Medellín, y nieto del expresidente Julio César Turbay Ayala y de Nydia Quintero, fundadora de la Fundación Solidaridad por Colombia, creció en un entorno marcado por el compromiso cívico y la búsqueda de la reconciliación nacional. Su vida fue un ejemplo de resiliencia y sentido del deber, transformando el dolor familiar en una fuerza para servir al país con convicción y esperanza.

Desde muy joven, asumió responsabilidades públicas con disciplina y carácter. En 2011 fue elegido concejal de Bogotá por el Partido Liberal, y su labor se distinguió por la independencia, la transparencia y la rigurosidad en el control político. En 2014, con apenas 28 años, fue elegido presidente del Concejo de Bogotá, convirtiéndose en el más joven en ocupar ese cargo en la historia de la corporación. Desde allí impulsó iniciativas para fortalecer la transparencia, mejorar el acceso a la información y promover la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Su gestión fue ampliamente reconocida por organismos independientes y medios de comunicación, que lo destacaron como uno de los concejales más sobresalientes del periodo.

En 2016, asumió como Secretario de Gobierno de Bogotá durante la administración de Enrique Peñalosa, donde lideró políticas de seguridad, convivencia y gestión territorial.

Su capacidad de gestión le valió el reconocimiento tanto nacional como internacional, siendo incluido en 2018 por *One Young World* entre los diez jóvenes políticos más influyentes del mundo. Posteriormente, renunció para aspirar a la Alcaldía de Bogotá en 2019, donde obtuvo más de 425.000 votos, consolidándose como una figura de relevancia nacional.

Su trayectoria política alcanzó una nueva dimensión en 2022, cuando fue elegido Senador de la República por el partido Centro Democrático, obteniendo 226.922 votos, la más alta votación al

¹ <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6744-reaccion-internacional-por-el-fallecimiento-del-senador-miguel-uribe-turbay>

Senado en esa elección. Desde su curul, integró la Comisión Tercera Constitucional, destacándose por su solvencia técnica y su participación activa en los debates legislativos.

Como se ha socializado en las ponencias de los debates en Comisión Segunda del Senado y en la Plenaria de la misma, el Senador Miguel Uribe Turbay (q. e. p. d.), presentó durante la última legislatura ante el Congreso de la República un conjunto de iniciativas legislativas, con el objetivo de fortalecer áreas clave como la seguridad, la educación, la justicia y el desarrollo sostenible.

Entre sus iniciativas más destacadas se encuentran dos que llegaron a convertirse en ley: La Ley 2393 de 2024, que reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos en el transporte escolar, y la Ley 2407 de 2024, orientada a promover el uso racional y eficiente de la energía y fomentar construcciones sostenibles.

- Ley 2393 de 2024 - “Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar.”

- Ley 2407 de 2024 - “Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones”.

Asimismo, en defensa de la vida y los derechos humanos, Uribe Turbay impulsó un proyecto de ley para la creación de una “Estrategia Integral y Oportuna de Atención” destinada a garantizar la protección de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas en situación de riesgo, iniciativa que reflejaba su compromiso con la paz y la seguridad.

En el ámbito de la seguridad ciudadana, propuso permitir el libre acceso del personal uniformado a todos los sistemas de transporte masivo, así como declarar la imprescriptibilidad del delito de homicidio contra integrantes de la Fuerza Pública. En materia de derechos digitales, radicó un proyecto contra el acoso sexual digital, buscando proteger especialmente a mujeres y menores de edad.

También promovió iniciativas educativas como el reconocimiento de la educación como un servicio público esencial, el impulso a la formación técnica en áreas de tecnología e innovación, y la garantía de conectividad a internet en todos los establecimientos educativos del país.

Finalmente, presentó propuestas para la reducción del IVA en tiquetes aéreos y para la modificación de la Ley Estatutaria número 1751 de 2015, con el fin de mejorar la estructura del Sistema de Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en Colombia, reafirmando su visión de un sistema de salud más eficiente y centrado en la atención al ciudadano.

En 2025, anunció su aspiración presidencial con una propuesta centrada en tres pilares: seguridad, transparencia y crecimiento económico. Su mensaje representaba una nueva generación de liderazgo comprometido con la defensa de la vida, el respeto institucional y la construcción de un país más justo. Su frase “un país sin violencia es mi propósito de vida” sintetiza la esencia de su pensamiento político: la paz no como concesión a la impunidad, sino como fruto de la justicia, la seguridad y el respeto por la vida.

La obra y memoria del Senador Miguel Uribe Turbay encarnan la defensa de la democracia, la integridad pública y la política entendida como un servicio a los ciudadanos. Por ello, el homenaje que propone este proyecto de ley busca preservar su legado y reafirmar el compromiso del Estado con los valores que él defendió, reivindicando la política como un instrumento legítimo de transformación social y un camino de esperanza frente a la violencia y la intolerancia.

IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY

La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 1º, 2º y 3º los fundamentos del Estado Social de Derecho, basado en la dignidad humana, la participación y la prevalencia del interés general.

En este contexto, el Congreso de la República, como órgano representativo del pueblo (artículo 114), tiene la facultad de promover y reconocer los valores democráticos y el servicio público ejemplar a través de disposiciones de carácter simbólico y conmemorativo.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-817 de 2011, precisó que las leyes de honores son expresiones legítimas del poder legislativo para rendir homenaje a ciudadanos, hechos o instituciones que encarnan valores que la Constitución busca promover. De acuerdo con dicha jurisprudencia, estas leyes cumplen una función pedagógica y moral, pues exaltan virtudes cívicas y éticas que contribuyen al fortalecimiento de la identidad nacional y de la institucionalidad democrática.

En ese sentido, el reconocimiento que se propone en esta iniciativa -orientado a preservar la memoria y legado del Senador y Precandidato Presidencial Miguel Uribe Turbay- no genera efectos administrativos ni crea derechos subjetivos de carácter particular, sino que constituye un acto simbólico de exaltación pública, plenamente ajustado a la naturaleza jurídica definida por la Corte.

Por otra parte, respecto de la posibilidad de autorizar la inclusión de partidas presupuestales para la realización de obras conmemorativas, la jurisprudencia constitucional ha sido igualmente clara. En la Sentencia C-729 de 2005, la Corte estableció que las disposiciones que “autorizan” al Gobierno nacional para incluir determinados

gastos en el Presupuesto General de la Nación son constitucionalmente válidas, siempre que no impongan una obligación de gasto, sino que otorguen al Ejecutivo la potestad de hacerlo conforme a la disponibilidad fiscal y a las reglas presupuestales.

Del mismo modo, la Sentencia C-197 de 2001 reiteró que los proyectos de ley que contemplan asignaciones presupuestales no pueden constituir mandatos imperativos de gasto, sino títulos jurídicos habilitantes que permiten, en su oportunidad, la incorporación de las partidas correspondientes dentro del proceso presupuestal, conforme a los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, que exigen la inclusión previa y expresa del gasto en la ley anual de presupuesto.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se introducen modificaciones al articulado. El texto se presenta conforme a lo aprobado en la sesión del 29 de septiembre de 2025, en la cual el proyecto de ley fue aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado, según consta en la *Gaceta del Congreso* número 1974 de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

VI. IMPACTO FISCAL

Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta ley simplemente autoriza al Gobierno nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

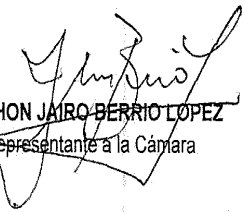
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que como Representante para rendir esta ponencia y el desarrollo del proyecto no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación según artículo 286 de la misma ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar curso al **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley número 426 de 2025 Cámara, 174 de 2025 Senado, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde honores y conserva la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay*.

Atentamente.


JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara


JHON JAIRÓ BERRIOLOPEZ
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PARA
PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
SEGUNDA DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 426 DE 2025 CÁMARA, 174
DE 2025 SENADO**

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde honores y conserva la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad que el Congreso de la República y la Nación honren y exalten la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay, insigne ciudadano y ejemplar servidor público que dedicó su vida a la construcción de un país libre de violencia, llegando incluso a sacrificarla por ese ideal supremo. Con valentía, defendió los principios democráticos de la República, la justicia, la paz y la igualdad para todos los colombianos.

A lo largo de su destacada trayectoria en el servicio público, se desempeñó como Concejal del Distrito Capital de Bogotá, Presidente del Concejo Distrital de Bogotá, Secretario de Gobierno de la Capital, Senador de la República y precandidato a la Presidencia de la República.

En cada una de estas responsabilidades, el Senador Miguel Uribe Turbay se distinguió por su firmeza en la defensa de sus convicciones e ideales, su capacidad para el diálogo y la construcción de consensos, así como por su compromiso con la unidad nacional y la defensa del interés general. Su vida y obra constituyen un ejemplo de integridad, liderazgo y servicio a la patria, que merece ser reconocido y recordado por las presentes y futuras generaciones.

Durante su periodo como Senador de la República, integró la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República.

Artículo 2°. Placa Conmemorativa. Autorícese al Senado de la República elaboración y colocación de una placa conmemorativa dentro de las instalaciones del Congreso de la República, puntualmente, en el Capitolio Nacional, en la parte exterior de la oficina que ocupó el Senador Miguel Uribe Turbay sirviendo a Colombia como Congresista de la República entre los años 2022 y 2025.

Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, el Salón de Medios ubicado frente al patio Álvaro Gómez Hurtado del Capitolio Nacional y en homenaje al Senador Miguel Uribe Turbay, quien fue violentamente desaparecido, llevará la denominación “Salón Miguel Uribe Turbay”.

Artículo 4°. Denominación de parque. Autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., disponer lo necesario para que el parque “El golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, adopte el nombre “Parque Miguel Uribe Turbay”, como homenaje

a la vida, obra y legado del Senador Miguel Uribe Turbay.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y al Senado de la República, a que cada 11 de agosto se realicen actos culturales de construcción de paz y exaltación a la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay, en el “Parque Miguel Uribe Turbay” y/o en plazas o parques que estimen convenientes.

Artículo 5°. Monumento conmemorativo. Autorícese al Senado de la República la elaboración de un busto y la colocación del mismo en el parque “El Golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del Distrito Capital de Bogotá, el cual según el artículo 4 del presente proyecto de ley pasará a llamarse “Parque Miguel Uribe Turbay”.

Parágrafo. Al cumplirse el primer aniversario de la muerte del Senador Miguel Uribe Turbay, el 11 de agosto de 2026, el Congreso de la República,

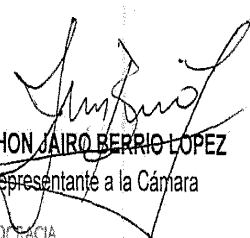
en conjunto con el Distrito Capital de Bogotá, inaugurarán el monumento estipulado en el presente artículo.

Artículo 6°. Financiación. El honorable Senado de la República asumirá los gastos por las obras mencionadas en los artículos 2° y 5° de la presente ley.

Artículo 7°. Vigencia. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.


JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CONTENIDO

Gaceta número 2099 - Jueves, 6 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 161 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean los Frentes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de Ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 426 de 2025 Cámara, 174 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde honores y conserva la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay.	15